***Resolución N°** 600.36.26.0071* ***fecha:** 28 de Julio de 2026*

"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RSIDUALES DOMESTICAS TRATADAS (ARD-T) AL SUELO"

La Dirección Territorial de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA Subsede La Primavera, en uso de las facultades estatutarias, legales y en especial las conferidas mediante Resolución de la Dirección General No. 400.36.24.1929 del 13 de diciembre de 2024 y acta de posesión del 20 de diciembre del año 2024, Ley 2387 de 2024 por medio del cual se modifica el procedimiento sancionatorio ambiental de la Ley 1333 de 2009 y la Ley 99 de 1993 procede a decidir lo que en derecho corresponda con base en los siguientes

ANTECEDENTES.

Que, mediante **radicado PR-2026-0276 del 13 de abril del 2026**, el señor William Parra Rodriguez, identificado con C.C. 86008.412 de Granada (Meta), en calidad de titular de la ESTACIÓN DE SERVICIO Y BODEGA EL VENCEDOR, allego solicitud de permiso de vertimiento al suelo de Aguas Residuales Domesticas Tratadas Al Suelo, generadas en el desarrollo de las actividades propias del establecimiento. Allegando la siguiente documentación objeto de evaluación en el presente trámite:

- ✓ Cámara de comercio
- ✓ Cedula de ciudadania del señor William Parra Rodriguez
- ✓ RUT del señor William Parra Rodriguez
- ✓ Certificado de libertad y tradición
- ✓ Certificado de uso de suelo emitido por la alcaldia del municipio de Cumaribo.
- ✓ FUN de permiso de vertimiento al suelo diligenciado y firmado.
- ✓ Formato de determinación de costos diligenciado y firmado.
- ✓ Documento técnico del proyecto de solicitud de permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas.
- ✓ Plano de área de disposición del vertimiento (tamaño carta)
- ✓ Plano de identificación del origen, cantidad y localización georreferenciada del vertimiento al suelo.
- ✓ Documento de evaluación ambiental del vertimiento.
- ✓ Documento de informe técnico de prueba de infiltración
- ✓ Documento del Plan de Gestión para el Manejo del Vertimiento
- ✓ Documento de memorias técnicas de diseño del sistema de tratamiento de aguas residuales.
- ✓ Documento con información técnica relacionada a la recirculación de ARnD.
- ✓ Documento Manual de operación y mantenimiento del sistema de tratamiento.
- ✓ Documento del plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento.
- ✓ Balance hídrico del sistema de recirculación de aguas residuales no domesticas e identificación de riesgos potenciales.
- ✓ Certificados de aprovechamiento de residuos emitidos por la empresa ASORECAM.

Que, mediante **Oficio No. 600.11.26.0629 del 15 de abril del 2026**, por medio del cual se realizó la liquidación de los servicios de evaluación de trámites ambientales, por valor de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS ($3.464.557). M/CTE**. Remitido el mismo día mediante correo electrónico.

Que, mediante radicado **PR-2026-0297 del 21 de abril del 2026** por medio del cual se allega soporte de pago de los servicios liquidados en el oficio No. 600.11.26.0629 del 15 de abril del 2026.

Que, mediante **oficio No. 600.11.26.0727 del 30, de abril del 2026**, en el cual CORPORINOQUIA, da respuesta al PR-2026-0268 del 10 de abril del 2026, en relación con la documentación presentada con asunto: balance hídrico del sistema de recirculación de aguas residuales domésticas. Remitido el mismo día mediante correo electrónico.

Que, mediante **Oficio No. 600.11.26.0663 del 23 de abril del 2026**, por medio del cual se remitió la Factura No. SAFE-6447 de fecha 22/04/2026, por el Servicio de Evaluación del Permiso de Vertimientos de ARD tratada al suelo. Remitido el mismo día mediante correo electrónico.

Que, mediante correo electrónico el día 22 de abril de 2026, se remite soporte de pago de la factura No. SAFE 6447 del 22 de abril del 2026 a la Subdirección Administrativa y Financiera de la sede principal en Yopal. El descargue en el sistema de financiero (PCT), se realizó el día 07/05/2026.

Que, mediante **Auto No. 600.6.26.0330 del 09 de junio del 2026**, *"Por medio del cual se inicia un trámite tendiente a evaluar la solicitud de permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas al suelo"*. Notificado el 17 de junio del 2026.

Que, mediante una profesional del área técnica de la Subsede La Primavera, realizó visita técnica de evaluación el día 18 de junio del 2026 a la Estación de Servicio y Bodega El Vencedor, localizada en la calle principal del centro poblado de la inspección Tres Matas, jurisdicción del municipio de Cumaribo, Departamento del Vichada.

Que, mediante Auto 600.6.26.0387 del 27 de julio de 2026, por medio de la cual se declara reunida toda la información para decidir sobre la solicitud de un permiso de vertimiento.

DE LA COMPETENCIA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA- CORPORINOQUIA.

Que la Ley 99 de 1993 señala los principios generales que orientan la política ambiental en Colombia orientada a garantizar el desarrollo sostenible de los recursos naturales, proteger y aprovechar la diversidad biológica del país (Art. 1º).

Que el numeral 2° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a las directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el numeral 9° del artículo 31 de la ley 99 de 1993, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Conforme a lo anterior, CORPORINOQUIA es competente para proferir este acto administrativo.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES LEGALES Y REGLAMENTARIOS

La Constitución Política establece en los Artículos 8, 79, 80 y 95, la obligación del Estado de proteger la diversidad del ambiente, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental. El derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, el deber de los ciudadanos de proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación del ambiente.

La Ley 99 de 1993 en su Artículo 31 Numerales 2 y 9, señala que *las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, conforme a las directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y le compete otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables, o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.*

Igualmente, los Numerales 11 y 12 del Artículo 31 ibídem, establecen que *las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental a los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables.*

El Decreto Ley 2811 de 1974, por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente.

El Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, con el objetivo de compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, a fin de contar con un instrumento único, el cual entró en vigencia a partir del 27 de mayo 2015 y fue publicado en el Diario Oficial No. 49.523 del dia 26 del mes y año en cita.

Que el Decreto —Ley 2811 de 1974, en su Articulo 59, del Capitulo IV, denominado "Concesiones" del Titulo V sobre los modos de adquirir derecho a usar los recursos naturales renovables de dominio público, dispone que "las concesiones se otorgarán en los casos expresamente previstos por la ley", estableciendo en sus articulos 88 a 97, lo que concierne a las concesiones de agua, como uno de los modos de adquirir el derecho a su uso.

Que el artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

RESPECTO AL VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS (ARD-T). AL SUELO

El Decreto 1076 de 2015, en su Libro 2, Parte 2, Titulo 3, Sección1, establece todo lo relacionado con el permiso de vertimiento.

En el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, señala los requisitos del permiso de vertimientos así: El interesado en obtener un permiso de vertimiento, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la siguiente información:

1. *Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.*
2. *Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.*
3. *Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.*
4. *Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.*
5. *Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.*
6. *Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.*
7. *Costo del proyecto, obra o actividad.*
8. *Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.*
9. *Características de las actividades que generan el vertimiento.*
10. *Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.*
11. *Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.*
12. *Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.*
13. *Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.*
14. *Tiempo de la descarga expresada en horas por día.*
15. *Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.*
16. *Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.*
17. *Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.*
18. *Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.*
19. *Evaluación ambiental del vertimiento.*
20. *Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.*

21. *Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.*
22. *Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente considere necesarios para el otorgamiento del permiso.*

Parágrafo 1°. En todo caso cuando no exista compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, estas últimas de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, prevalecerán sobre los primeros.

Parágrafo 2°. Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1600 de 1994 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.

Parágrafo 3°. Los estudios, diseños, memorias, planos y demás especificaciones de los sistemas de recolección y tratamiento de las aguas residuales deberán ser elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva matrícula profesional de acuerdo con las normas vigentes en la materia.

Parágrafo 4°. Los planos a que se refiere el presente artículo deberán presentarse en formato análogo tamaño 100 cm 70 cm y copia digital de los mismos.

El Artículo 8 del Decreto 050 del 16 de enero de 2018, modifica el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 del 2015, en el siguiente sentido:

*"**ARTICULO 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos**. (...)*

8. "Fuente de abastecimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece."
"11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece."
"19. Evaluación ambiental del vertimiento, salvo para los vertimientos generados a los sistemas de alcantarillado público."
"Parágrafo 2. Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 9 del Título 8, Parte 2, Libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas. Se aceptarán los resultados de análisis de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país.

Así mismo el Artículo 9 del Decreto 050 del 16 de enero de 2018, que modifica el Artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 del 2015, señala la evaluación del vertimiento así:

*"**ARTÍCULO 2.2.3.3.5.3. Evaluación Ambiental del Vertimiento**. La evaluación ambiental del vertimiento deberá ser presentada por los generadores de vertimientos a cuerpos de aguas o al suelo que desarrollen actividades industriales, comerciales y/o de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales y deberá contener como mínimo:*

1. *Localización georreferenciada de proyecto, obra o actividad.*
2. *Memoria detallada del proyecto, obra o actividad que se pretenda realizar, con especificaciones de procesos y tecnologías que serán empleados en la gestión del vertimiento.*
3. *Información detallada sobre la naturaleza de los insumos, productos químicos, formas de energía empleados y los procesos químicos y físicos utilizados en el desarrollo del proyecto, obra o actividad que genera vertimientos.*

4. *Predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos puntuales generados por el proyecto, obra o actividad al cuerpo de agua. Para tal efecto, se deberá tener en cuenta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico, el modelo regional de calidad del agua, los instrumentos de administración y los usos actuales y potenciales del recurso hídrico. La predicción y valoración se realizará a través de modelos de simulación de los impactos que cause el vertimiento en el cuerpo de agua, en función de su capacidad de asimilación y de los usos y criterios de calidad establecidos por la Autoridad Ambiental competente.*
 Cuando exista un Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico adoptado o la Autoridad Ambiental competente cuente con un modelo regional de calidad del agua, la predicción del impacto del vertimiento la realizará dicha Autoridad.
5. *Predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos generados por el proyecto, obra o actividad al suelo, considerando su vocación conforme a lo dispuesto en los instrumentos de ordenamiento territorial y los Planes de Manejo Ambiental de Acuíferos. Cuando estos últimos no existan, la autoridad ambiental competente definirá los términos y condiciones bajo los cuales se debe realizar la identificación de los impactos y la gestión ambiental de los mismos.*
6. *Manejo de residuos asociados a la gestión del vertimiento.*
7. *Descripción y valoración de los impactos generados por el vertimiento y las medidas para prevenir, mitigar, corregir y compensar dichos impactos al cuerpo de agua o al suelo.*
8. *Posible incidencia del proyecto, obra o actividad en la calidad de la vida o en las condiciones económicas, sociales y culturales de los habitantes del sector o de la región en donde pretende desarrollarse y medidas que se adoptarán para evitar o minimizar efectos negativos de orden sociocultural que puedan derivarse de la misma.*
9. *Estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos, que sustenten su localización y características, de forma que se minimice la extensión de la zona de mezcla.*

Parágrafo 1. La modelación de que trata el presente artículo deberá realizarse conforme a la Guía Nacional de Modelación del Recurso Hídrico. Mientras se expide la guía, la autoridad ambiental competente y los usuarios continuarán aplicando los modelos de simulación existentes

Parágrafo 2. Para efectos de la aplicación de lo dispuesto en este artículo en relación con ldos conjuntos residenciales. La autoridad ambiental definirá los casos en los cuales no estarán obligados a presentar la evaluación ambiental del vertimiento en función de la capacidad de carga del cuerpo receptor, densidad de ocupación del suelo y densidad poblacional.

Parágrafo 3. En los estudios ambientales de los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental, se incluirá la evaluación ambiental del vertimiento prevista en el presente artículo.

A su vez, el Artículo 10 del Decreto 050 del 16 de enero de 2018, que modifica el Artículo 2.2.3.3.5.6 del Decreto 1076 del 2015, menciona:

*"**ARTÍCULO 2.2.3.3.5.6.** Estudio de la solicitud. En el estudio de la solicitud del permiso de vertimiento, la autoridad ambiental competente realizará las visitas técnicas necesarias al área a fin de verificar, analizar y evaluar cuando menos, los siguientes aspectos:*

1. La información suministrada en la solicitud del permiso de vertimiento.
2. La localización de los ecosistemas considerados clave para la regulación de la oferta hídrica.
3. Clasificación de las aguas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.20.1 del presente Decreto, o la norma que lo modifique o sustituya.
4. Lo dispuesto en los artículos 2.2.3.3.4.3 y 2.2.3.3.4.4 del presente decreto, en los casos que aplique.
5. Lo dispuesto en los instrumentos de planificación del recurso hídrico.
6. Los impactos del vertimiento al cuerpo de agua o al suelo. Del estudio de la solicitud y de la práctica de las visitas se deberá elaborar un informe técnico."

***ARTÍCULO 2.2.3.3.5.7.** Otorgamiento del permiso de vertimiento. La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.*

***ARTÍCULO 2.2.3.3.5.8.** Contenido del permiso de vertimiento. La resolución por medio de la cual se otorga el permiso de vertimiento deberá contener por lo menos los siguientes aspectos:*

1. Nombre e identificación de la persona natural o jurídica a quien se le otorga.

2. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad, que se beneficiará con el permiso de vertimientos.
3. Descripción, nombre y ubicación georreferenciada de los lugares en donde se hará el vertimiento.
4. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica, o unidad ambiental costera u oceánica, a la cual pertenece. (Modificado por el Decreto 050 de 2018, art. 11)
5. Características de las actividades que generan el vertimiento.
6. Un resumen de las consideraciones de orden ambiental que han sido tenidas en cuenta para el otorgamiento del permiso ambiental.
7. Norma de vertimiento que se debe cumplir y condiciones técnicas de la descarga
8. Término por el cual se otorga el permiso de vertimiento y condiciones para su renovación.
9. Relación de las obras que deben construirse por el permisionario para el tratamiento del vertimiento, aprobación del sistema de tratamiento y el plazo para la construcción y entrada en operación del sistema de tratamiento.
10. Obligaciones del permisionario relativas al uso de las aguas y a la preservación ambiental, para prevenir el deterioro del recurso hídrico y de los demás recursos relacionados.
11. Aprobación del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento.
12. Aprobación del Plan de Contingencia para la Prevención y Control de Derrames, cuando a ello hubiere lugar.
13. Obligación del pago de los servicios de seguimiento ambiental y de la tasa retributiva.
14. Autorización para la ocupación de cauce para la construcción de la infraestructura de entrega del vertimiento al cuerpo de agua.
15. Área en m2 o por Ha, delimitada con coordenadas Magna Sirgas definiendo el polígono de vertimiento"
(Numeral 15 adicional por el Decreto 050 de 2018, art. 11)

PARÁGRAFO 1°. Previa a la entrada en operación del sistema de tratamiento, el permisionario deberá informar de este hecho a la autoridad ambiental competente con el fin de obtener la aprobación de las obras de acuerdo con la información presentada.
PARÁGRAFO 2°. En caso de requerirse ajustes, modificaciones o cambios a los diseños del sistema de tratamientos presentados, la autoridad ambiental competente deberá indicar el término para su presentación.
PARÁGRAFO 3°. Cuando el permiso de vertimiento se haya otorgado con base en una caracterización presuntiva, se deberá indicar el término dentro del cual se deberá validar dicha caracterización. (Decreto 3930 de 2010, art. 48).

CONSIDERACIONES DEL ÁREA TECNICA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA CORPORINOQUIA – TERRITORIAL VICHADA.

El día 18 de junio de 2026, un funcionario del área técnica de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA - Territorial Vichada, realiza visita técnica para evaluar la solicitud de evaluación permiso de vertimiento de agua residual domestica tratada al suelo generadas en la estación de servicio y bodega el vencedor. En consideración a la solicitud radicada bajo el No. PR-2026-0267 del 13 de abril de 2026, y se emite Concepto Técnico de evaluación No. 600.8.2.26.0212 del 26 de junio de 2026, del cual se extrae lo siguiente:

DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA VISITA

En cumplimiento de lo ordenado en el Auto No. 600.6.26.0330 del 09 de junio del 2026, "Por medio del cual se inicia un trámite tendiente a evaluar la solicitud de permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas al suelo". (Notificado el 17 de junio del 2026), se realizó visita técnica de evaluación a la Estación de Servicio y Bodega El Vencedor, identificado con NIT. 86008412-0, ubicada en la inspección de Tres Matas, municipio de Cumaribo – Vichada, con el fin de evaluar el permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas (ARD) solicitado por el señor William Parra Rodríguez identificado con Cedula de Ciudadanía No. 86.008.412 de Granada (Meta). Durante la visita técnica participaron las siguientes personas:

NOMBRE	CARGO	ENTIDAD
Kelli Johana Dominguez	Profesional de Apoyo	CORPORINOQUIA
David Parra Mosquera	Administrador	Estación de Servicio y Bodega El Vencedor

Tabla 1. Asistentes de la visita técnica.
Fuente: CORPORINOQUIA, 2025

Localización y descripción del proyecto.

Las instalaciones de la Estación de Servicio y Bodega El Vencedor identificado con Número predial: 99773000100000025024500000000[1], se localiza en la vía principal de la inspección Tres Matas, jurisdicción del municipio de Cumaribo, departamento de Vichada. Para llegar a este punto, se inició el recorrido desde la Subsede La Primavera de Corporinoquia, tomando la vía nacional I40 en dirección al municipio de Villavicencio durante aproximadamente 15 kilómetros. En el cruce hacia San Teodoro, se tomó el desvío a mano izquierda, continuando por esta vía durante aproximadamente 232 kilómetros hasta llegar al municipio de Cumaribo. Una vez allí, se tomó la vía principal que conduce hacia Villavicencio por la ruta nacional 38, recorriendo cerca de 64 kilómetros hasta llegar a la inspección La Catorce. Desde este punto, se continuó el trayecto hacia Tres Matas durante aproximadamente 54 kilómetros adicionales. La distancia total del recorrido es de aproximadamente 358 kilómetros.

La Estación de Servicio y Bodega El Vencedor presta los servicios de venta de combustibles, aceites y lubricantes al por menor. Dentro de las instalaciones de la EDS se encuentran dos Islas o zonas de distribución de combustible en la cual se ubican dos (2) surtidores de combustible, una oficina administrativa, bodega de almacenamiento de aceites y lubricantes. El horario de funcionamiento de la EDS es de lunes-domingo (05:00 am-09:00 pm) jornada continua. Por lo tanto, se solicitó un permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas, para un vertimiento intermitente al suelo el cual se generaría durante 12 horas diarias, (pero que en realidad son 16 horas diarias atendiendo el horario de funcionamiento de la EDS), 30 días por mes, generadas por 3 personas permanentes (colaboradores), y 17 personas flotantes.

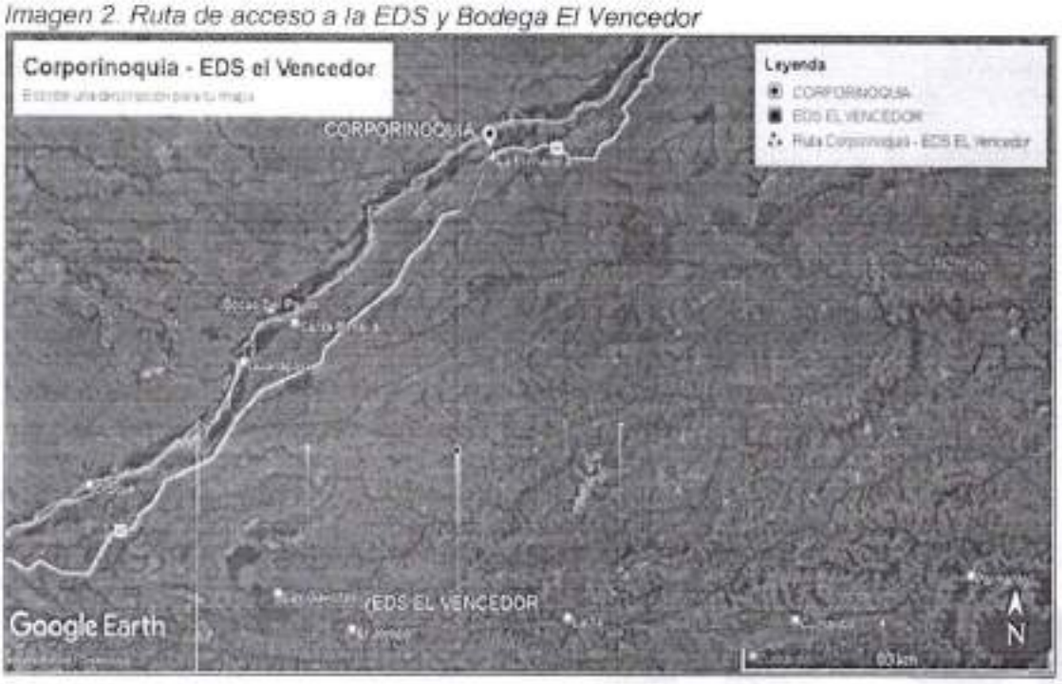
Imagen 1. Consulta Catastral

[1] https://www.colombiaenmapas.gov.co/ndexv1.html



Fuente. Consulta catastral Geoportal IGAC, 2026

Imagen 2. Ruta de acceso a la EDS y Bodega El Vencedor



Fuente. CORPORINOQUIA, 2026

Desarrollo de la visita

Se inició la visita de evaluación en las instalaciones de La Estación de Servicio y Bodega El Vencedor, se verificaron las instalaciones registrando las fuentes de generación de aguas residuales, se encontraron en el área una unidad sanitaria conformada por cuatro (4) sanitarios y cuatro (4) lavamanos, adicionalmente hay otra unidad que al momento de la visita estaba fuera de servicios conformada por un (1) sanitario y un (1) lavamanos. Las instalaciones están conectadas al servicio público domiciliario de acueducto del centro poblado de la inspección Tres Matas cuyo medidor al momento de la visita marcaba 154,64 m³, dicho recurso es almacenado en dos tanques elevados plásticos de 2.000 litros cada uno para su posterior distribución mediante gravedad.

Las aguas residuales son conducidas mediante tuberia de PVC de 4 pulgadas hacia un sistema prefabricado compuesto por un tanque horizontal de doble compartimiento: el primero destinado al tratamiento primario (séptico) y el segundo al tratamiento secundario (filtro anaeróbico de flujo

ascendente), separados por un bafle divisor, con una capacidad total de 1.650 litros. Posteriormente, el efluente pasa a un tanque plástico de 250 litros que funciona como cámara de contacto para la desinfección con cloro, en la cual, según lo indicado por el acompañante, se adicionan cloro en pastillas. Finalmente, el agua tratada es conducida hacia una caja de paso (dimensiones 53 cm x 63 cm) destinada a la toma de muestras y, desde allí, se vierte al campo de infiltración.

La disposición final de las aguas residuales se realizará mediante un campo de infiltración, el área donde se ubica está delimitada con un muro en concreto de 15 cm de altura y cubierto con gravilla, no se observaron encharcamientos, presencia de vectores ni olores ofensivos. Es de precisar, que, de acuerdo a lo indicado por el acompañante, en el centro poblado no se presta el servicio del alcantarillado.

Actualmente, en la Estación de Servicio y Bodega El Vencedor se generan aguas residuales no domésticas (ARnD) provenientes del lavado de las islas y del área húmeda del tanque de almacenamiento de combustible. Cada una de estas zonas cuenta con un canal perimetral de sección rectangular que conduce las aguas hacia una trampa de grasa individual. Posteriormente, el flujo pasa por un sistema de sedimentadores, seguido de otras trampas de grasa y una caja de inspección, hasta llegar a un tanque subterráneo revestido en concreto. Desde allí, el líquido es bombeado hacia un tanque metálico revestido en fibra de vidrio, con capacidad de 3.500 galones, soportado sobre tres pilotes de concreto de 1,20 m de altura. El agua residual tratada se distribuye mediante tubería de ¾" hacia las llaves ubicadas en las islas, donde es reutilizada en las labores de lavado y reintegrada nuevamente al sistema.

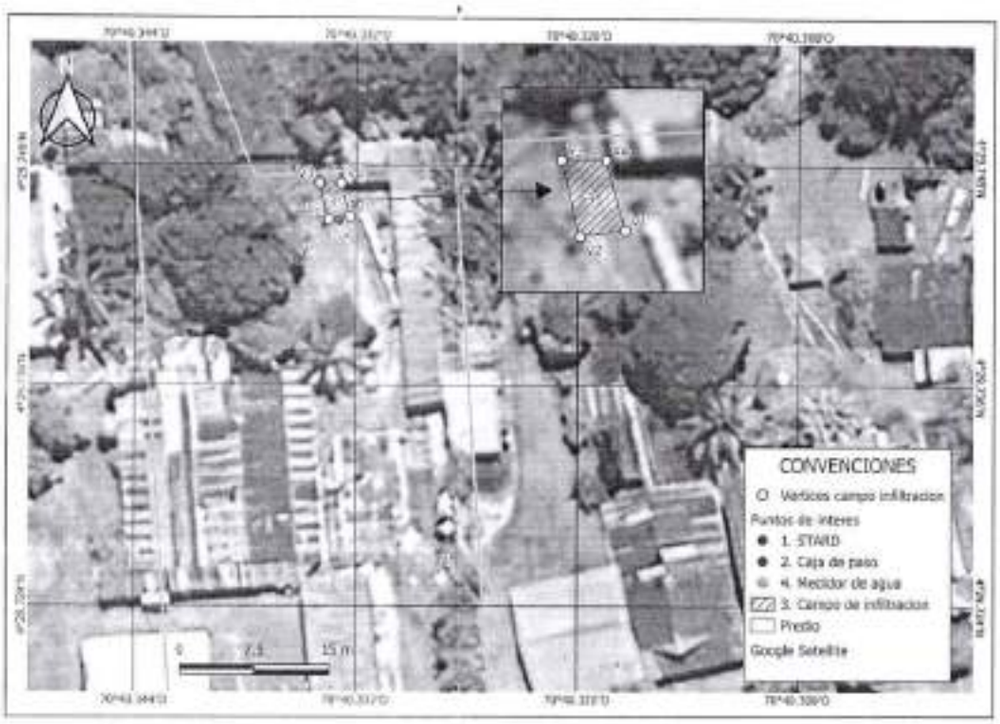
Los lodos generados por el mantenimiento de las unidades del STARD, según se indicio por el acompañante, son almacenados y tratados con cal para su posterior uso en agricultura. Y en cuanto a los de las unidas del STARnD, son almacenados, y posteriormente entregados a un gestor externo.

Tabla 2. Georreferenciación de los puntos de interés

ID	DESCRIPCIÓN	COORDENADAS GEOGRAFICAS DATUM WGS84	
		Latitud (N)	Longitud (W)
1	Sistema de tratamiento de ARD (sistema séptico +FAFA y cámara de contacto con cloro)	4°29'44.57"	70°40'20.11"
2	Caja de paso (para toma de muestras)	4°29'44.70"	70°40'19.98"
4.	Medidor de acueducto	4°29'43.56"	70°40'19.66"
CAMPO DE INFILTRACIÓN			
3	V1	4°29'44.71"	70°40'19.94"
	V2	4°29'44.70"	70°40'20.01"
	V3	4°29'44.82"	70°40'20.04"
	V4	4°29'44.82"	70°40'19.97"

Fuente: CORPORINOQUIA, 2026

Imagen 3. Ubicación georreferenciada de la EDS y Bodega El Vencedor y campo de infiltración



Fuente: Imagen satelital de Google, modificado en QGIS Desktop 3.44.4,2026

REGISTRO FOTOGRÁGICO

Fotografía 1. Vista general de la EDS El Vencedor



Fotografía 2. Sanitarios

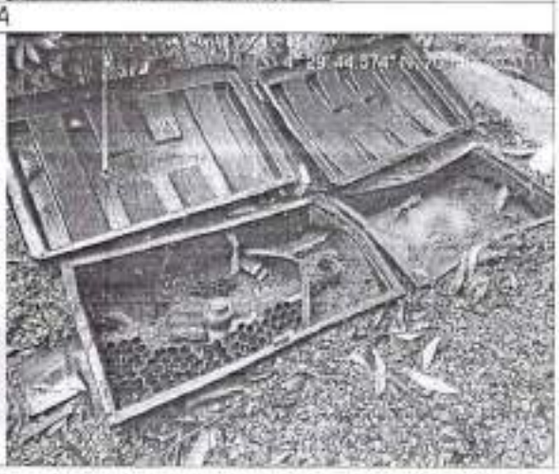


Fotografía 3. Sanitarios



Fotografía 4. Lavamanos



Fotografía 5. Unidad sanitaria fuera de servicio	*Fotografía 6. Medidor*
	
Fotografía 7-8. Sistema séptico integrado FAFA	
	
Fotografía 9-10.. Cámara de contacto con cloro	
	
Fotografía 11. Caja de muestras y campo de infiltración	*Fotografía 12. Medición del campo de infiltración*



Fotografía 13. Inspección del sistema



Fotografía 14. Almacenamiento de lodos



Sistema de tratamiento de ARnD



Fotografía 15. Canal perimetral

Fotografía 16. Trampa grasa Isla 1



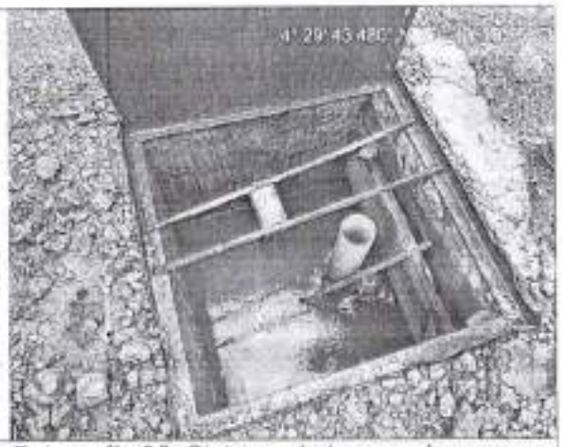
Fotografía 17. Trampa grasa Isla 2



Fotografía 18. Trampa grasa tanque de almacenamiento



Fotografia 19. Sistema de sedimentadores



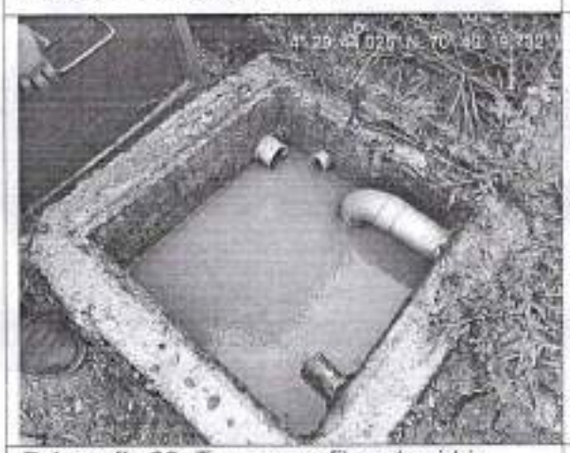
Fotografia 20. Sistema de trampa de grasas



Fotografia 21. Caja de paso



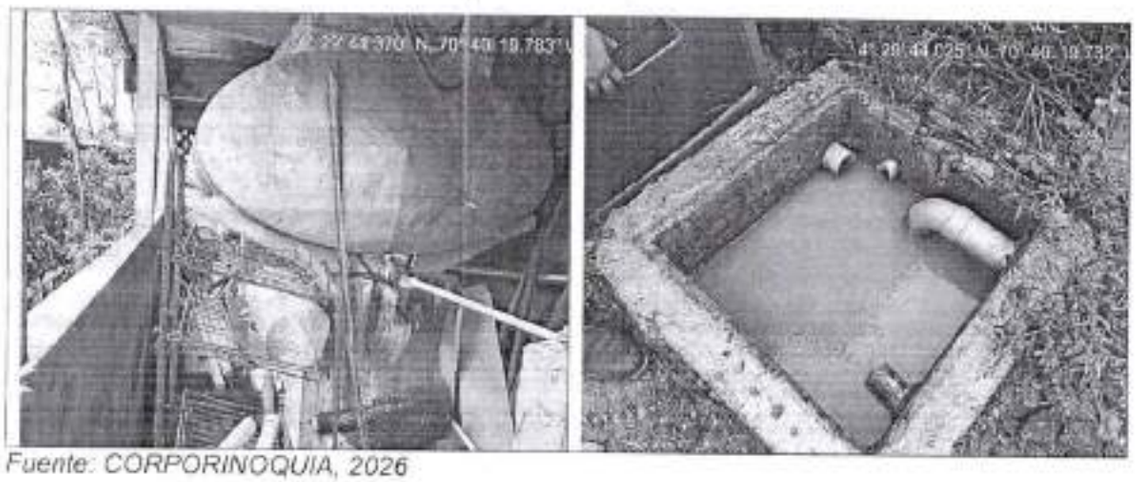
Fotografia 22. Tanque de almacenamiento subterráneo



Fotografia 23. Tanque en fibra de vidrio



Fotografia 24. Llaves en las islas



Fuente: CORPORINOQUIA, 2026

EVALUACIÓN DE LA SOLICITUD

Se evalúa la información presentada por el solicitante mediante el radicado PR-2026-0276 del 13 de abril del 2026, respecto a lo establecido en el articulo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 del 2015 y se realiza el análisis de los aspectos técnicos a verificar y evaluar durante la visita técnica para solicitudes de permiso de vertimientos, definidos en el artículo 2.2.3.3.5.6 del mismo Decreto. El resultado del análisis es el siguiente:

En la Estación de Servicio y Bodega El Vencedor se generan aguas residuales de tipo doméstico, producto de uso de las baterías sanitarias por los colaboradores y personal flotantes, que en promedio serían 20 personas. Dichas instalaciones se localizan en la vía principal de la inspección Tres Matas, jurisdicción del municipio de Cumaribo, departamento de Vichada, área que se encuentra dentro del perímetro sanitario en la cual se garantiza el acceso a los servicios públicos como la electricidad, y agua, por lo que la fuente abastecedora es el acueducto municipal.

En cuanto a la identificación y localización de vertimientos al suelo y sus sistemas de tratamiento, en predios colindantes al predio de la EDS y bodega El Vencedor según la base de datos CYC-FOR-076, En un perímetro de 1 km, no se encuentran permisos de vertimientos, no obstante, durante la visita se evidenciaron viviendas aledañas, donde se dispone agua residual domestica mediante pozos de infiltración.

En la Evaluación Ambiental del vertimiento se identificaron y valoraron impactos ambientales sobre el medio biótico, abiótico y socioeconómico, relacionados con el funcionamiento y mantenimiento del sistema de tratamiento, el impacto ambiental de mayor importancia seria la proliferación de vectores (5,9) que recibió una valoración de "media", lo cual ocurriría por la descarga de aguas residuales. No obstante, teniendo en cuenta que el campo de infiltración está construido en el área urbana del centro poblado de la inspección Tres Matas en la cual las propiedades del suelo han sido alteradas previamente, y que el caudal de descarga de las aguas residuales es inferior a 1 L/s, y que, según la caracterización del ARD, se considera que el sistema propuesto permitiría reducir los impactos sobre la fuente receptora.

En cuanto a la vulnerabilidad del acuífero, debido a que no se cuenta con información especifica del punto de vertimiento, se toma la información de la prueba de bombeo realizada al pozo profundo que del microacueducto del casco urbano del municipio de Cumaribo[2]. Debido a la escasa información sobre el área, la metodología más apta para el cálculo es el sistema de indexación GOD, propuesto por Foster (1987), la cual comprende tres parámetros: G (Ground water occurrence, grado de confinamiento hidráulico del acuífero), O (Overall aquifer class,

[2] Prueba de bombeo presentada con el radicado PR-2023-1543 del 12/12/2023

caracterización de la zona no saturada del acuífero) y D (Depth, profundidad del nivel freático en acuíferos libres o profundidad del techo del acuífero). Mediante la aplicación de la ecuación $iV = G \times O \times D$.

Según la información de la prueba de bombeo se trata de un acuífero semiconfinado con un nivel de abatimiento de 4,40 m en un periodo de bombeo de 13 horas, iniciando en un nivel estático de 13,60 m y terminando con un nivel dinámico de 18 m. Para el método GOD, se realizó una valoración numérica de cada uno de los siguientes factores:

- *G (Groundwater occurrence): La ocurrencia del agua subterránea, que, en el caso de un acuífero semiconfinado, el valor es* ***0,4.***
- *O (Overall aquifer class): De acuerdo, con información de la prueba de infiltración el tipo de suelo corresponde a arenas muy finas, se dará un valor de* ***0,6***
- *D (Depth to groundwater): La profundidad hasta el agua subterránea o del techo del acuífero confinado, que en este caso sería el nivel estático de 13,60 m, al ser un valor 5-20 m, se da un valor de* ***0,8****.*

Posteriormente, estos tres parámetros se multiplicaron para obtener una valoración de la vulnerabilidad de 0 (despreciable) a 1 (extrema), tal y como se muestra a continuación.

$$GOD = G * O * D \approx 0 - 1$$

$$GOD = 0{,}4 * 0{,}6 * 0{,}8 = 0{,}192$$

Se hace la claridad de que no se conoce la profundidad exacta del nivel freático, por lo que existe una incertidumbre en el cálculo de la vulnerabilidad, no obstante, el resultado corresponde a una vulnerabilidad Baja. Es de aclarar que se requiere de un mapeo específico, debido a que los acuíferos someros generalmente no necesitan protección especial, aún en los casos de alta vulnerabilidad a la contaminación antrópica. Según la información disponible y siguiendo la Metodología GOD, el acuífero presenta una vulnerabilidad baja a la contaminación. Por lo tanto, se admite el vertimiento al suelo teniendo en cuenta que no se trata de una zona de extrema a alta vulnerabilidad a la contaminación de acuíferos (artículo 2.2.3.3.4.3. del Decreto 1076 del 2015), no obstante, se debe monitorear el vertimiento para garantizar que este no exceda los valores máximos permisibles establecidos en la Resolución No. 699 del 2021.

REVISIÓN DE ÁREAS AMBIENTALMENTE ESTRATÉGICAS E INSTRUMENTOS DE PLANIFICACIÓN AMBIENTAL

Por medio del ejercicio de la zonificación ambiental se busca efectuar un análisis integral de los medios abiótico, biótico y socioeconómico del área de influencia del proyecto, con el fin de proteger las áreas que por sus características son consideradas de importancia para la protección de los recursos naturales.

En Colombia se han identificado y delimitado algunas áreas consideradas de importancia ambiental por los servicios ecosistémicos que prestan, las cuales se pueden consultar en las bases de datos del Registro Único de Áreas Protegidas (RUNAP), Registro de Ecosistemas y Áreas Ambientales (REAA), Áreas Importantes para la Conservación de las Aves (AICA).

De igual manera, el municipio de Cumaribo cuenta con herramientas de planificación como el Plan Básico de Ordenamiento Territorial (PBOT) adoptado mediante el Acuerdo No. 014 del 11 de diciembre del 2008, el cual no se ha actualizado, pero en el que se definió el uso potencial del suelo del área de su jurisdicción, necesario para la toma de decisiones basados en los usos más favorables y aquellos que no son permitidos en algunas áreas. De acuerdo al certificado de uso de suelo emitido por la alcaldía del municipio de Cumaribo, el uso del suelo del predio

Estación de Servicio y Bodega El Vencedor es Habitacional y/o residencial, comercial, institucional, recreacional.

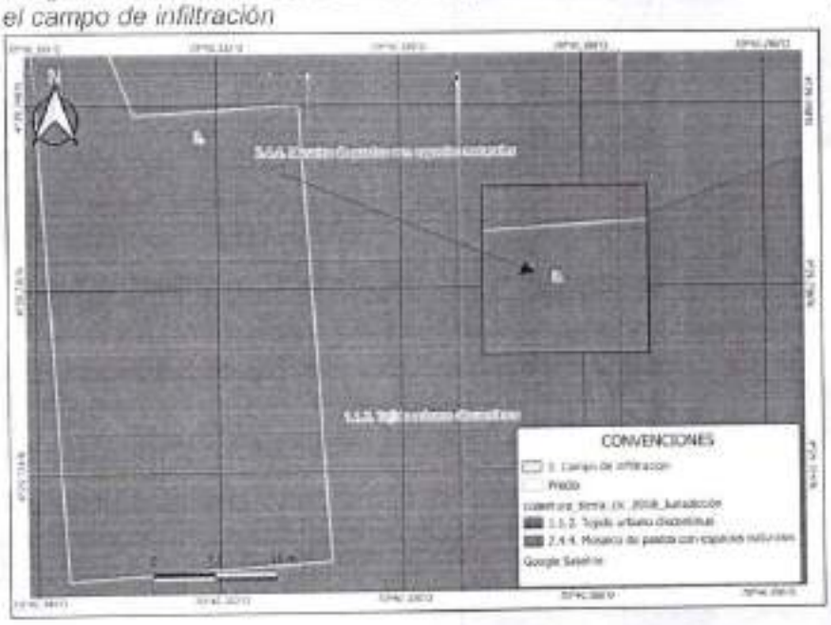
Con base en lo anterior, se realizó el cruce de la información cartográfica definida en las herramientas antes mencionadas, con el polígono de las instalaciones de la morgue, ubicada en el casco urbano del municipio de Cumaribo, departamento de Vichada, con el fin de verificar que en el desarrollo de las actividades del proyecto no se vayan a comprometer áreas de importancia y protección ambiental establecidas a nivel nacional, regional y municipal.

a) Zonificación Ambiental en términos del Esquema de Ordenamiento Territorial

El ordenamiento Territorial (OT), como política de estado y como instrumento de planificación, permite orientar los procesos de ocupación y transformación del territorio, por lo que todos los municipios del país deben contar con un instrumento de planificación. En el caso del municipio de Cumaribo, este instrumento fue adoptado mediante el Acuerdo No. 014 del 11 de diciembre del 2008 "por medio del cual se adopta el Plan Básico de Ordenamiento Territorial (PBOT) del municipio de Cumaribo, se definen las políticas y estrategias territoriales de corto, mediano y largo plazo, se clasifica y reglamenta el uso del suelo, se establecen las normas de desarrollo urbanístico y se adopta el programa de ejecución".

Teniendo en cuenta que el EOT, donde no se cuenta con una zonificación actualizada, se analizan las coberturas presentes utilizando la capa de Coberturas de la Tierra según la Metodología Corine Land Cover adaptada para Colombia en el año 2018, determinando que el campo de infiltración se ubica en una cobertura de mosaicos de pastos con espacios naturales (2.4.4).

Imagen 4. Coberturas de la tierra en el predio donde se ubica la EDS y bodega El Vencedor y el campo de infiltración



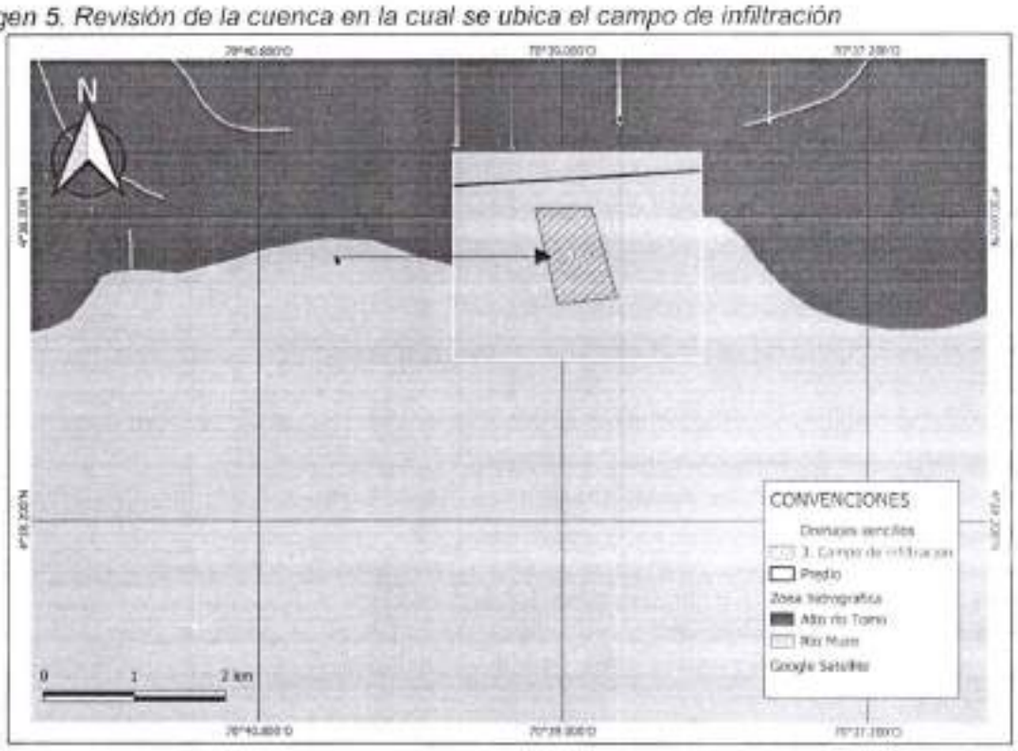
Fuente: Imagen satelital de Google, modificado en QGIS Desktop 3.44.4, 2026

b) Zonificación Ambiental en Términos de los Planes de Ordenación y Manejo de las Cuencas Hidrográficas (POMCA)

Una vez verificada la información de la documentación allegada a la Territorial Vichada de Corporinoquia para la solicitud de permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas al suelo en el centro poblado de la inspección Tres Matas, jurisdicción del municipio de

Cumaribo, departamento de Vichada, se determinó que el polígono del predio se encuentra dentro del área hidrográfica del Orinoco (3), zona hidrográfica Vichada (33) , en la subzona hidrográfica Río Muco (3303) en la actualidad la cuenca del Rio Muco no cuenta con Plan de Ordenación y Manejo de Cuencas, de acuerdo con la capa de drenajes sencillos, el más cercano (sin nombre), se encuentra aproximadamente 1 km del campo de infiltración en dirección sur.

Imagen 5. Revisión de la cuenca en la cual se ubica el campo de infiltración



Fuente: Imagen satelital de Google, modificado en QGIS,Desktop 3.44.4, 2026

c) Zonificación Ambiental en Términos de Áreas Protegidas Nacionales

Se interpoló el polígono de ubicación del campo de infiltración con la información cartográfica incluida en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas (RUNAP), registro que incluye al Sistema Nacional Único de Áreas Protegidas (SINAP), siendo estas el conjunto de las áreas protegidas, los actores sociales e institucionales y las estrategias e instrumentos de gestión que las articulan, que contribuyen al cumplimiento de los objetivos generales de conservación del país, situación reglamentada mediante el Decreto 2372 de 2010 (Por el cual se reglamenta el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 165 de 1994 y el Decreto Ley 216 de 2003, el relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, las categorías de manejo que lo conforman y se dictan otras disposiciones"), con el objetivo de garantizar que las diferentes categorías de protección se articularan en un solo instrumento normativo. También fue verificada la información cartográfica de los resguardos indígenas y la información incluida en el Registro Único de Ecosistemas y Áreas Ambientales (REAA), implementado mediante la Resolución 97 del 24 de enero de 2017 ("Por la cual se crea el Registro Único de Ecosistemas y Áreas Ambientales y se adoptan otras disposiciones"), registro que incorpora la Zonificación de la Ley 2 de 1959, Páramos 2012 y páramos delimitados, Áreas de Bosque Seco Tropical, Zonas de Recuperación, Zonas de Rehabilitación, Zonas de Restauración, Sitios Ramsar, Formaciones Coralina y Áreas de Manglar; sumado a esto, se revisó la cartografía correspondiente a zonas de protección para el desarrollo de los recursos naturales renovables, áreas importantes para la conservación de las aves (AICA) y zonas destinadas a la protección de la biodiversidad.

Una vez verificada la ubicación de las áreas de protección, se determina que el proyecto no se encuentra dentro de ninguna área de importancia y protección ambiental que figure en el RUNAP, REAA o AICA.

CONSIDERACIONES FINALES DE LA EVALUACIÓN POR ZONIFICACIÓN AMBIENTAL

- *Con base en lo evidenciado en la información consignada dentro del Plan Básico de Ordenamiento Territorial (PBOT) adoptado mediante el Acuerdo No. 014 del 11 de diciembre del 2008, las coberturas de suelo definidas según la Metodología Corine Land Cover adoptada para Colombia (2018) y las capas de información disponible. El proyecto (campo de infiltración)* **NO** *se encuentra sobre áreas protegidas que impidan su desarrollo.*

- *Verificada la cartografía de las zonas incluidas en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas (RUNAP), Registro Único de Ecosistemas y Áreas Ambientales (REAA) y Áreas importantes para la Conservación de Aves (AICA), zonas destinadas a la protección de la biodiversidad y zonas para el desarrollo de los recursos naturales renovables, se determina que el área del proyecto en cuestión (campo de infiltración)* **NO** *se encuentra dentro de alguna de estas áreas.*

Finalmente, se hace la aclaración de que las actividades sujetas al permiso ambiental de vertimiento de agua residual doméstica tratada (ARD-T) al suelo solicitado en aprobación por el usuario **NO** *presentan incompatibilidad con los usos establecidos en los instrumentos de planificación territorial.*

CONCEPTO TÉCNICO

En atención a lo ordenado en el Auto No. 600.6.26.0330 del 09 de junio del 2026, "Por medio del cual se inicia un trámite tendiente a evaluar la solicitud de permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas al suelo", (Notificado el 17 de junio del 2026), esta Corporación realizó la evaluación de la solicitud de permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas (ARD-T) al suelo, realizada mediante el radicado PR-2026-0276 del 13 de abril del 2026, el señor William Parra Rodríguez, identificado con C.C. 86008.412 de Granada (Meta), en calidad de titular de la ESTACIÓN DE SERVICIOS Y BODEGA EL VENCEDOR identificada con NIT 86008412-0, allego solicitud de permiso de vertimiento al suelo de Aguas Residuales Domesticas Tratadas Al Suelo, generadas en el desarrollo de las actividades propias del establecimiento, localizado en la calle principal del Centro Poblado de la inspección Tres Matas, jurisdicción del municipio de Cumaribo, departamento del Vichada. La evaluación se hizo en concordancia con los lineamientos señalados por el Decreto No. 1076 del 2015, "Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", de conformidad con la normatividad vigente que para este caso aplica, la Resolución No. 0699 del 2021, la Resolución No. 0330 del 2017 y el Decreto No. 050 del 2018 y demás normatividad, y realizó visita técnica de evaluación el día 18 de junio del 2026, con el fin de verificar el estado del área donde se desarrolla el proyecto, así como las condiciones de los recursos naturales de los que se realizará uso y aprovechamiento. De acuerdo con lo anterior se emite el siguiente concepto técnico:

La generación de aguas residuales domesticas del proyecto se atribuye al uso de cuatro (4) sanitarios y cuatro (4) lavamanos. Dichas unidades son utilizadas en promedio por veinte (20) personas entre colaboradodores y visitantes. Para el tratamiento de las aguas residuales domesticas las instalaciones cuentan con un sistema prefabricado compuesto por un tanque horizontal de doble compartimiento: el primero destinado al tratamiento primario (séptico) y el segundo al tratamiento secundario (filtro anaeróbico de flujo ascendente), separados por un bafle divisor, con una capacidad total de 1.650 litros. Posteriormente, el efluente pasa a un tanque plástico de 250 litros que funciona como cámara de contacto para la desinfección con

cloro. Finalmente, el agua tratada es conducida hacia una caja de paso destinada a la toma de muestras y, desde allí, se vierte al campo de infiltración.

En cuanto a las Aguas Residuales no Domésticas (ARnD) estas son recolectadas mediante canales perimetrales rectangulares y conducidas a trampas de grasa individuales. Posteriormente, atraviesan un sistema de sedimentadores, seguidas de trampas de grasa adicionales y una caja de inspección, hasta llegar a un tanque subterráneo revestido en concreto. Desde allí, el efluente es bombeado hacia un tanque metálico revestido en fibra de vidrio, con capacidad de 3.500 galones. Finalmente, el agua tratada se distribuye mediante tubería de ¾" hacia las llaves de las islas, donde se reutiliza en las labores de lavado y se reintegra nuevamente al sistema.

Atendiendo que la carga contaminante aportada al sistema de tratamiento es de 1 kg DBO5/día, y de acuerdo lo indicado en el artículo 2 de la Resolución No. 699 del 2021, "Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas Tratadas al suelo, y se dictan otras disposiciones", el usuario, se clasifica como Usuarios equiparables a usuarios de vivienda rural dispersa. La velocidad de infiltración básica promedio del suelo en el área es de 30,8 mm/h, por lo cual, se determina clasificar el suelo en la Categoría II, para suelos con Velocidad de infiltración entre 2,6 a 15 mm/h o entre 28 a 52 mm/h.

Respecto a la capacidad de absorción del suelo, el área requerida para que el suelo absorba completamente la descarga es de 4,6 m², considerando que en el el campo de infiltración existente es estaría circunscrito dentro un área superficial global de 6,897 m². (3,63 m de largo X 1,90 m de ancho), dicha área sería suficiente de filtrar el agua sin que se vaya a sobresaturar, por ende, esta será el área asignada para dicho propósito.

Con base en lo evidenciado en la información consignada dentro del Plan Básico de Ordenamiento Territorial (PBOT) del Municipio de Cumaribo, así como, la verificación de la cartografía de las zonas incluidas en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas (RUNAP), Registro Único de Ecosistemas y Áreas Ambientales (REAA), áreas importantes para la conservación de las aves (AICA), se determina que el área del proyecto no se encuentra dentro de ninguna de estas areas que impidan su desarrollo.

Debido a lo anteriormente expuesto, CORPORINOQUIA considera ***TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLE OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS TRATADAS (ARD-T) AL SUELO*** *al señor* ***WILLIAM PARRA RODRÍGUEZ****, identificado con C.C. 86008.412 de Granada (Meta), en calidad de titular de la ESTACIÓN DE SERVICIOS Y BODEGA EL VENCEDOR identificada con NIT 86008412-0, para la aguas residuales domésticas generadas en el desarrollo de las actividades propias del establecimiento, localizado en la calle principal del Centro Poblado de la inspección Tres Matas, jurisdicción del municipio de Cumaribo, departamento del Vichada. En la condiciones que se relacionan a continuación:*

Tabla 3. Condiciones del Permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas (ARD-T) al suelo

Tipo de Vertimiento	Caudal de Vertimiento	Sistema de Tratamiento	Fuente Receptora	Localización Geográficas – Polígono autorizado			Área (m²)
Agua residual	0,04 L/s	-Tanque séptico y,	Suelo (Campo	Vértice	Latitud (N)	Longitud (W)	6,897

Tipo de Vertimiento	*Caudal de Vertimiento*	*Sistema de Tratamiento*	*Fuente Receptora*	*Localización Geográficas autorizado*	*Coordenadas – Poligono*		*Área (m²)*
doméstica (ARD-T) tratadas.		*Filtro Anaerobio de Flujo ascendente (FAFA). - Cámara de contacto color -Caja de paso*	*de infiltración)*	*1*	*4°29'44.71"*	*70°40'19.94"*	
				2	*4°29'44.70"*	*70°40'20.01"*	
				3	*4°29'44.82"*	*70°40'20.04"*	
				4	*4°29'44.82"*	*70°40'19.97"*	

Fuente. CORPORINOQUIA, 2026

El término por el cual se otorga el permiso de vertimiento será por un periodo de CINCO (5) años contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que otorgue el permiso. La solicitud de renovación del permiso de vertimiento deberá ser presentada dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, a la luz de lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.10. del Decreto 1076 del 2015. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

Para iniciar el trámite administrativo de cualquier solicitud de modificación, prorroga, renovación y/o cesión, CORPORINOQUIA verificará previamente el cumplimiento del 100% de las obligaciones establecidas en el acto administrativo que acoja el presente concepto tecnico y en los actos administrativos que en relación a la misma obren en el expediente No.600.29.6.26.0006.

El beneficiario del permiso de vertimiento deberá dar cumplimiento a las medidas ambientales señaladas a continuación:

MEDIDAS DE MITIGACIÒN

- ✓ *Realizar limpieza y mantenimiento a los diferentes componentes del sistema, con el fin de garantizar la operatividad y parámetros permisibles, indicando la disposición de los residuos sólidos (Lodos) removidos del STARD. Lo cual debe ser reportado en los informes anuales de cumplimiento.*
- ✓ *En el campo de infiltración se deberá instalar una valla informativa que contenga información del diseño, coordenadas geográficas, diámetro de tubería y dimensiones, esto con el fin de hacer una identificación clara del lugar de vertimiento.*
- ✓ *Durante el tiempo de vigencia del permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas (ARD-T) tratadas al suelo, el usuario deberá presentar el reporte de caudal vertido al suelo, con una periodicidad bienal.*
- ✓ *Garantizar que el vertimiento no exceda los valores límites máximos permisibles definidos para Usuarios equiparables a Usuarios de vivienda rural dispersa, Categoría II, listados en la Tabla 1 del artículo 4 de la Resolución No. 699 del 2021, o la norma que la modifiquen, adicionen o sustituya, cuyos parámetros se relacionan a continuación:*

Parámetro	**Unidad de medida**	**Velocidad de infiltración básica** **CATEGORIA II** **Velocidad de infiltración entre 2,6 a 15 mm/h o entre 28 a 52 mm/h.**
Generales		
Temperatura	*°C*	*+- 5 °C que el rango de temperatura media anual multianual del lugar*
pH	*Unidades de Ph*	*6,5 – 8,5*
Demanda Química de Oxigeno (DQO)	*mg/l O_2*	*200,0*
Solidos Suspendidos Totales (SST)	*mg/l*	*70,0*
Solidos sedimentables (SSED)	*mg/l*	*2,5*
Grasas y aceites	*mg/l*	*20,0*
Sustancias Activas de Azul de Metileno (SAAM)	*mg/l*	*0,5*
Conductividad eléctnca	*(µs/cm)*	*700,0*
Fosforo total (P)	*mg/l*	*5,0*
Compuestos de nitrógeno		
Nitrógeno Total (N)	*mg/l*	*20,0*
Iones		
Cloruros (Cl^-)	*mg/l*	*250,0*

Para esto se deberá presentar la caracterización fisicoquímica y microbiológica bienal de un muestreo simple o puntual de las aguas residuales a la salida del sistema de tratamiento. Las actividades aquí indicadas deberán ser realizadas única y exclusivamente por laboratorios acreditados por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM. ***Nota:*** *El usuario responsable de la actividad podrá solicitar ante CORPORINOQUIA la exclusión de algún(os) parámetro(s), soportado con la realización de las caracterizaciones donde se demuestre que dichos parámetros no se encuentran presentes en sus Aguas Residuales tratadas, para ello se deberá realizar el análisis estadístico de los resultados de las caracterizaciones.*

MEDIDAS DE PREVENCIÓN

- ✓ *El beneficiario del presente permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas (ARD), será responsable de cumplir con las acciones pertinentes para mitigar todos los impactos ambientales negativos no previstos que se puedan generar durante el desarrollo y operación del proyecto, para lo cual se deberán tomar las medidas para su prevención, atención, corrección y recuperación en eventuales contingencias. Lo anterior deberá ser informado a esta autoridad ambiental para su intervención, en caso de considerarse necesario.*
- ✓ *El beneficiario de este permiso de vertimiento será el directo responsable por las afectaciones ambientales causadas a los recursos naturales existentes en el área de desarrollo del proyecto, producto de la operación y mantenimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas tratadas (ARD-T) al suelo.*
- ✓ *Se prohíbe la disposición de lodos provenientes del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales, al igual que cualquier otro residuo derivado del mantenimiento y limpieza de los componentes de este, sobre el suelo y/o cuerpos de agua existentes en el área del proyecto, por lo que deberá presentar en el informe de cumplimiento, el manejo que se está dando a este tipo de residuos tanto del generados en las unidades del STARD y STARnD.*
- ✓ *El usuario no podrá realizar el vertimiento directo, indirecto o por escorrentía (sin tratamiento previo) de las aguas residuales al suelo o a fuentes hídricas.*
- ✓ *Establecer soluciones y actividades correctivas y preventivas in situ en caso de que se presenten accidentes dentro de las instalaciones, por deficiencias de los operarios, fallas en las estructuras o fenómenos naturales, e informar a CORPORINOQUIA oportunamente.*
- ✓ *Se prohíbe la utilización del recurso hídrico de las aguas lluvias, de las provenientes de acueductos públicos o privados, de enfriamiento, del sistema de aire acondicionado, de condensación y/o de síntesis química, con el propósito de diluir los vertimientos, con anterioridad al punto de control del vertimiento.*
- ✓ *En caso de ser necesario modificar y/o cambiar las condiciones actuales del permiso de vertimientos otorgado, el usuario deberá avisar oportunamente a esta Corporación a fin de evaluar desde el punto de vista ambiental la pertinencia o no de una eventual modificación al acto administrativo que lo otorgue.*

PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO (PGRMV)

El Decreto 1076 de 2015, en la sección 5 señala "De la obtención de los permisos de vertimientos y planes de cumplimiento" capítulo 3 "Ordenamiento del recurso hídrico y vertimientos" Artículo 2.2.3.3.5.4 "Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos" tipifica que "las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación (…)"; en virtud de lo anterior, el señor WILLIAM PARRA RODRÍGUEZ, identificado con C.C. 86008.412 de Granada (Meta), en calidad de titular de la ESTACIÓN DE SERVICIOS Y BODEGA EL VENCEDOR identificada con NIT 86008412-0 presentó el respectivo Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento.

Con base en lo anterior y una vez adelantada la evaluación de la información contenida en el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, se evidenció que este se enmarca dentro de los términos de referencia emitidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible -MADS, mediante Resolución No.1514 de 2012, por lo tanto, se considera ***TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLE APROBAR EL PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO****, para el manejo de las aguas residuales domésticas tratadas (ARD-T) generadas en la ESTACIÓN DE SERVICIOS Y BODEGA EL VENCEDOR identificada con NIT 86008412-0, localizada en la calle principal del Centro Poblado de la inspección Tres Matas, jurisdicción del municipio de Cumaribo, departamento del Vichada. La vigencia del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento es la misma del permiso de vertimiento, es decir CINCO (5) años.*

En caso de presentarse un evento de contingencia durante la operación del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas tratadas (ARD-T), deberá darse cumplimiento a lo establecido en el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento y el Plan de Contingencia, cumpliendo con los respectivos protocolos de emergencia y contingencia, los programas de rehabilitación y recuperación, e informar y allegar el respectivo informe a esta Autoridad Ambiental, el cual debe contener: descripción del evento, causa, efectos directos e indirectos generados y acciones de control adelantados.

MEDIDA DE COMPENSACIÓN

El señor WILLIAM PARRA RODRÍGUEZ, identificado con C.C. 86008.412 de Granada (Meta), en calidad de titular de la ESTACIÓN DE SERVICIOS Y BODEGA EL VENCEDOR identificada con NIT 86008412-0, deberá cumplir una medida de compensación, dirigida a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades, y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por la ejecución de las obras y actividades asociadas al uso de los recursos naturales en la operación de la Estación de Servicios y Bodega El Vencedor, localizada en la calle principal del Centro Poblado de la inspección Tres Matas, jurisdicción del municipio de Cumaribo, departamento del Vichada

Tabla 4. Medida de compensación

ACTIVIDAD Y/O CATEGORIA	***MEDIDA DE COMPENSACIÓN***	***EQUVALENTE A COMPENSAR SEGÚN RESOLUCIÓN***	***AREA A COMPENSAR POR EL DESARROLLO DEL PROYECTO***
Saneamiento básico (otro tipo de proyectos relacionados con el sector)	*Reforestación*	*De 1 a 5 a criterio técnico*	*1 hectárea*
Total a compensar por permiso de vertimiento de Aguas Residuales Domésticas Tratadas al suelo			***1 hectárea***

Fuente: Resolución No. 100.41.14-1428 del 29 de septiembre de 2014

El señor WILLIAM PARRA RODRÍGUEZ, identificado con C.C. 86008.412 de Granada (Meta), en calidad de titular de la ESTACIÓN DE SERVICIOS Y BODEGA EL VENCEDOR identificada con NIT 86008412-0, deberá solicitar a CORPORINOQUIA la concertación de la medida de compensación, dentro del mes (1) siguiente a la ejecutoria del acto administrativo que otorgue el permiso ambiental.

El establecimiento de los árboles deberá realizarse en el periodo de lluvias y debe estar de acuerdo con las especificaciones técnicas para establecimiento de reforestaciones, Resolución N°659 de 2000 y la Resolución No. 200.15.04-0678 del 14 de diciembre del 2004, expedida por CORPORINOQUIA, o las normas que las modifiquen, adicione y/o reemplace. Deberá presentar un informe final del establecimiento y durante la etapa de mantenimiento, informes semestrales hasta por dos (2) años posterior al establecimiento o hasta que las especies plantadas alcancen una altura de 1,30 metros, momento en que se dará por recibida la compensación ambiental por parte de Corporinoquia.

OBLIGACIONES GENERALES

El señor ***WILLIAM PARRA RODRÍGUEZ****, identificado con C.C. 86008.412 de Granada (Meta), en calidad de titular de la ESTACIÓN DE SERVICIOS Y BODEGA EL VENCEDOR identificada*

con NIT 86008412-0, deberá presentar ante esta Corporación, con una periodicidad anual, un informe de cumplimiento, que incluya las obligaciones derivadas del acto administrativo que otorgue el permiso ambiental, con los respectivos soportes y registro fotográfico.

En el asunto del informe de cumplimiento y demás documentos que se radiquen ante CORPORINOQUIA se deberá hacer referencia al número del expediente sobre el cual se desarrolla el presente proceso, el cual corresponde al expediente trámite No. 600.29.6.26.0006.

CONSIDERACIONES JURIDICAS DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA CORPORINOQUIA – TERRITORIAL VICHADA.

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y dispone que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que así mismo el artículo 80 de la Constitución Política determina: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*, corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Indica además el artículo referido que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Se realizó la verificación del expediente No. 600.29.6.26.0006, en el presente expediente consta la solicitud radicada por el señor **WILLIAM PARRA RODRIGUEZ** identificado con cedula de ciudadania No. 86.008.412 de Granada – Meta representante legal de la **ESTACION DE SERVICIO Y BODEGA EL VENCEDOR** identificado con Nit. 86008412-0, mediante PR-2026-0276 del 13 de abril de 2026, la evaluación de esta solicitud consta en el Concepto Técnico No. 600.8.2.26.0212 del 26 de junio de 2026, en este se describe lo evidenciado en visita ejecutada el 18 de junio de 2026 en la cual se plasma lo siguiente:

En cumplimiento del **Auto No. 600.6.26.0330 del 9 de junio de 2026** el cual inicio el tramite para evaluar la solicitud de permiso de vertimiento de aguas residuales domestica tratadas al suelo, se desplazó profesional del área técnica el dia 18 de junio de 2026 a la estación de servicio y bodega el vencedor ubicado en la inspección de tres matas, municipio de Cumaribo – Vichada, estas instalaciones cuentan con numero de predial: 99773000100000025024500000000[3]

Se identifico que la estación presta los servicios de venta de combustibles, aceites y lubricantes al por menor, se verifico que la EDS cuenta con dos zonas de distribución de combustible, en este se ubican dos surtidores de combustible, una oficina administrativa y una bodega de almacenamiento de aceites y lubricantes. El horario de funcionamiento de la EDS es de lunes a domingo (5:00am a 9:00pm), en razón a esta prestación del servicio se realizó solicitud de vertimiento de aguas residuales domesticas para un vertimiento intermitente al suelo el cual se generaria durante 12 horas diarias.

Las fuentes generadoras de aguas residuales son conformadas por cuatro (4) sanitarios y cuatro (4) lavamanos, adicionalmente hay otra unidad que en el momento de la visita se encontraba fuera de servicio junto con otra unidad conformada por (1) sanitario y un (1) lavamanos. Las instalaciones están conectadas al servicio público domiciliario de acueducto del centro poblado de la inspección Tres Matas cuyo medidor al momento de la visita marcaba 154,64 m^3, dicho recurso es almacenado en dos tanques elevados plásticos de 2.000 litros cada uno para su posterior distribución mediante gravedad.

Las aguas residuales son conducidas mediante tubería de PVC de 4 pulgadas hacia un sistema prefabricado compuesto por un tanque horizontal de doble compartimiento: el primero destinado al tratamiento primario (séptico) y el segundo al tratamiento secundario (filtro anaeróbico de flujo ascendente), separados por un bafle divisor, con una capacidad total de 1.650 litros.

Posteriormente, el efluente pasa a un tanque plástico de 250 litros que funciona como cámara de contacto para la desinfección con cloro, en la cual, según lo indicado por el acompañante, se adicionan cloro en pastillas. Finalmente, el agua tratada es conducida hacia una caja de paso (dimensiones 53 cm x 63 cm) destinada a la toma de muestras y, desde allí, se vierte al campo de infiltración.

La disposición de estas aguas residuales según lo identificado por el profesional del área técnica se realiza mediante un campo de infiltración, en este lugar no se observo encharcamientos, ni presencia de vectores u olores ofensivos, es importante manifestar que el centro poblado no cuenta con servicio de alcantarillado.

la Estación también generan aguas residuales no domésticas (ARnD) provenientes del lavado de las islas y del área húmeda del tanque de almacenamiento de combustible. Cada una de estas zonas cuenta con un canal perimetral de sección rectangular que conduce las aguas hacia una trampa de grasa individual. Posteriormente, el flujo pasa por un sistema de sedimentadores, seguido de otras trampas de grasa y una caja de inspección, hasta llegar a un tanque subterráneo revestido en concreto. Desde allí, el líquido es bombeado hacia un tanque metálico revestido en fibra de vidrio, con capacidad de 3.500 galones, soportado sobre tres pilotes de concreto de 1,20 m de altura. El agua residual tratada se distribuye mediante tubería de ¾" hacia las llaves ubicadas en las islas, donde es reutilizada en las labores de lavado y reintegrada nuevamente al sistema. Los lodos generados por el mantenimiento de las unidades del STARD, según lo manifestado por el administrador, son almacenados y tratados con cal para su posterior uso en agricultura. Y en cuanto a los de las unidas del STARnD, son almacenados, y posteriormente entregados a un gestor externo.

La solicitud realizada debe cumplir con los parámetros y requisitos establecidos en el ***decreto 1076 del 2015 por medio del cual se incorpora las modificaciones introducidas al Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*** a partir de la fecha de su expedición, este decreto establece lo siguiente con relación al permiso de vertimiento.

> **ARTÍCULO 2.2.3.3.5.2. *Requisitos del permiso de vertimientos.*** El interesado en obtener un permiso de vertimiento deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la siguiente información:
> 1. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.
> 2. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.
> 3. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.
> 4. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.
> 5. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.
> 6. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
> 7. Costo del proyecto, obra o actividad.
> 8. Fuente de abastecimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece.
> *(Modificado por el Decreto 050 de 2018, art. 8)*
> 9. Características de las actividades que generan el vertimiento.
> 10. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
> 11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece.
> *(Modificado por el Decreto 050 de 2018, art. 8)*
> 12. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
> 13. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
> 14. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
> 15. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
> 16. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.

17. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará
18. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.
19. Evaluación ambiental del vertimiento, salvo para los vertimientos generados a los sistemas de alcantarillado público.
(Modificado por el Decreto 050 de 2018, art. 8)
20. Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.
21. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.
22. Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente consideré necesarios para el otorgamiento del permiso.

PARÁGRAFO 1. En todo caso cuando no exista compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, estas últimas de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, prevalecerán sobre los primeros.

PARÁGRAFO 2. Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 9 del Título 8, Parte 2, Libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo de monitoreo de vertimientos. Se aceptarán los resultados de análisis de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país.
(Modificado por el Decreto 050 de 2018, art. 8)

PARÁGRAFO 3. Los estudios, diseños, memorias, planos y demás especificaciones de los sistemas de recolección y tratamiento de las aguas residuales deberán ser elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva matrícula profesional de acuerdo con las normas vigentes en la materia.

PARÁGRAFO 4. Los planos a que se refiere el presente artículo deberán presentarse en formato análogo tamaño 100 cm x 70 cm y copia digital de los mismos.
(Decreto 3930 de 2010, art. 42; Modificado por el Decreto 50 de 2018, art. 13).

***ARTÍCULO 2.2.3.3.5.6. Estudio de la solicitud.** En el estudio de la solicitud del permiso de vertimiento, la autoridad ambiental competente realizará las visitas técnicas necesarias al área a fin de verificar, analizar y evaluar cuando menos, los siguientes aspectos:*
1. La información suministrada en la solicitud del permiso de vertimiento.
2. La localización de los ecosistemas considerados clave para la regulación de la oferta hídrica.
3. Clasificación de las aguas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.20.1 del presente Decreto, o la norma que lo modifique o sustituya.
4. Lo dispuesto en los artículos 2.2.3.3.4.3 y 2.2.3.3.4.4 del presente decreto, en los casos que aplique.
5. Lo dispuesto en los instrumentos de planificación del recurso hídrico.
6. Los impactos del vertimiento al cuerpo de agua o al suelo.
Del estudio de la solicitud y de la práctica de las visitas se deberá elaborar un informe técnico.

***PARÁGRAFO 1.** Tratándose de vertimientos al suelo, se deberán verificar, analizar y evaluar, adicionalmente los siguientes aspectos:*
1. La no existencia de ninguna otra alternativa posible de vertimiento diferente a la del suelo, de acuerdo la información presentada por el usuario.
2. La no existencia de un sistema de alcantarillado al cual el usuario pueda conectarse, así como las proyecciones del trazado de la red de alcantarillado, si existe.
3. Las condiciones de vulnerabilidad del acuífero.
4. Los estudios hidrogeológicos oficiales del área de interés.
5. La localización de los ecosistemas considerados clave para la regulación de la oferta hídrica.

6. Zonas donde se tenga identificado la existencia de cualquier tipo de evento amenazante, de acuerdo con la información existente o disponible.
7. Identificación y localización de vertimientos al suelo y sus sistemas de tratamiento, en predios colindantes al predio en donde se realiza la disposición.
8. Información relacionada con los usos del suelo previstos en los instrumentos de ordenamiento territorial en la zona donde pretende realizarse el vertimiento al suelo.
***PARÁGRAFO 2.** Tratándose de vertimientos a cuerpos de aguas superficiales se deberán verificar, analizar y evaluar, adicionalmente los siguientes aspectos:*
1. Si se trata de un cuerpo de agua reglamentado en cuanto al uso de las aguas o los vertimientos.
2. Si el cuerpo de agua está sujeto a un Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico o si se han fijado objetivos de calidad.
3. Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento y Plan de contingencia para el manejo de derrames hidrocarburos o sustancias peligrosas, en los casos que aplique.
(Decreto 050 de 2018, art. 10).

En lo que respecta a la documentación y formalidades de presentación de la solicitud **LA ESTACIÓN DE SERVICIO Y BODEGA EL VENCEDOR** cumplió a cabalidad, de igual forma se realizó la debida verificación de la generación de aguas residuales de tipo domestico producto del uso de las baterías sanitarias de los colaboradores y el personal flotante que en total serian 20 personas, en lo que respecta a la identificación y localización del permiso de vertimientos al suelo y sus sistemas de tratamiento en un perímetro de 1km no se encuentran permiso de vertimientos, pero las viviendas aledañas disponen de agua residual domestica mediante pozos de infiltración. En lo que respecta a los impactos ambientales sobre el medio biótico, abiótico y socioeconómico, el impacto ambiental de mayor importancia seria la proliferación de vectores (5,9) que recibió una valoración de media lo cual ocurriría por la descarga de aguas residuales pero se establece que el sistema propuesto permitirá reducir los impactos de la fuente receptora.

En lo que respecta a la evaluación por zonificación ambiental se determino que el proyecto (campo de infiltración) **NO** se encuentra sobre áreas protegidas que impidan su desarrollo, ni en zonas destinadas a la protección de la biodiversidad y zonas para el desarrollo de los recursos naturales renovables. Respecto a la capacidad de absorción del suelo, el área requerida para que el suelo absorba completamente la descarga es de 4,6 m^2, considerando que en el el campo de infiltración existente es estaría circunscrito dentro un área superficial global de 6,897 m^2, (3,63 m de largo X 1,90 m de ancho), dicha área sería suficiente de filtrar el agua sin que se vaya a sobresaturar, por ende, esta será el área asignada para dicho propósito.

En razon a lo anterior se considera **TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLE OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS TRATADAS (ARD-T) AL SUELO** al señor **WILLIAM PARRA RODRÍGUEZ**, identificado con C.C. 86008.412 de Granada (Meta), en calidad de titular de la **ESTACIÓN DE SERVICIOS Y BODEGA EL VENCEDOR** identificada con NIT 86008412-0, para la aguas residuales domésticas generadas en el desarrollo de las actividades propias del establecimiento, localizado en la calle principal del Centro Poblado de la inspección Tres Matas, jurisdicción del municipio de Cumaribo, departamento del Vichada. Este permiso sera otorgado el permiso de vertimiento por un periodo de CINCO (5) años contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que otorgue el permiso.

Según el permiso que se otorgara en esta resolucion se establecio medida de compesacion dirigida a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades, y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por la ejecución de las obras y actividades asociadas al uso de los recursos naturales en la operación de la Estación de Servicios y Bodega El Vencedor, localizada en la calle principal del Centro Poblado de la inspección Tres Matas, jurisdicción del municipio de Cumaribo, departamento del Vichada de la siguiente manera:

Tabla 5. Medida de compensación

ACTIVIDAD Y/O CATEGORIA	MEDIDA DE COMPENSACIÓN	EQUVALENTE A COMPENSAR SEGÚN RESOLUCIÓN	AREA A COMPENSAR POR EL DESARROLLO DEL PROYECTO
Saneamiento básico (otros tipo de proyectos relacionados con el sector)	Reforestación	De 1 a 5 a criterio técnico	1 hectárea
Total a compensar por permiso de vertimiento de Aguas Residuales Domésticas Tratadas al suelo			**1 hectárea**

Fuente: Resolución No. 100.41.14-1428 del 29 de septiembre de 2014

Que la Resolución No. 500.36.22-0586 de 9 de mayo del 2022, de la Dirección General de Corporinoquia, "Por medio de la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental y se dictan otras disposiciones".

Que a través de la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024, se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y su artículo 5° dispone entre otras cosas, que además de la acusación de un daño ambiental, se considera infracción ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables (Decreto-ley 2811 de 1974), en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

Que, en caso de violación a las disposiciones ambientales contempladas en el presente acto administrativo, la autoridad ambiental competente impondrá las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar, previo trámite sancionatorio previsto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024.

En mérito de lo anteriormente expuesto, la directora territorial Vichada de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia "Corporinoquia":

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar a la **ESTACIÓN DE SERVICIOS Y BODEGA EL VENCEDOR** identificado con Nit. 86008412 -0 representada legalmente por el señor **WILLIAM PARRA RODRIGUEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 86008412 de Granada – Meta, **PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS TRATADAS (ARD-T) AL SUELO**, para las aguas residuales domésticas generadas en el desarrollo de las actividades propias del establecimiento, localizado en la calle principal del Centro Poblado de la inspección Tres Matas, jurisdicción del municipio de Cumaribo, departamento del Vichada. Los detalles del permiso otorgado son los siguientes:

Tabla 59. Condiciones del Permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas (ARD-T) al suelo

Tipo de Vertimiento	Caudal de Vertimiento	Sistema de Tratamiento	Fuente Receptora	Localización Coordenadas Geográficas – Polígono autorizado			Área (m²)
				Vértice	Latitud (N)	Longitud (W)	
Agua residual doméstica (ARD-T) tratadas.	0.04 L/s	-Tanque séptico y, Filtro Anaerobio de Flujo ascendente (FAFA), - Cámara de contacto color -Caja de paso	Suelo (Campo de infiltración)	1	4°29'44.71"	70°40'19.94"	6.897
				2	4°29'44.70"	70°40'20.01"	
				3	4°29'44.82"	70°40'20.04"	
				4	4°29'44.82"	70°40'19.97"	

Fuente: CORPORINOQUIA, 2026

ARTÍCULO SEGUNDO: El término por el cual se otorgan los permisos de vertimiento será por un periodo de CINCO (5) AÑOS contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que otorgue el permiso.

PARAGRAFO PRIMERO: La solicitud de renovación del permiso de vertimiento deberá ser presentada dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.10. del Decreto 1076 del 2015 y normatividad que lo modifiquen o reemplace. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

ARTÍCULO TERCERO: Indicar a la **ESTACIÓN DE SERVICIOS Y BODEGA EL VENCEDOR** identificado con Nit. 86008412 -0 representada legalmente por el señor **WILLIAM PARRA RODRIGUEZ** identificada con cédula de ciudadania No. 86008412 de Granada – Meta, que, como beneficiario del presente **PERMISO DE VERTIMIENTO**, deberá dar cumplimiento a las siguientes medidas ambientales:

MEDIDAS DE MITIGACIÓN

- ✓ Realizar limpieza y mantenimiento a los diferentes componentes del sistema, con el fin de garantizar la operatividad y parámetros permisibles, indicando la disposición de los residuos sólidos (Lodos) removidos del STARD. Lo cual debe ser reportado en los informes anuales de cumplimiento.
- ✓ En el campo de infiltración se deberá instalar una valla informativa que contenga información del diseño, coordenadas geográficas, diámetro de tubería y dimensiones, esto con el fin de hacer una identificación clara del lugar de vertimiento.
- ✓ Durante el tiempo de vigencia del permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas (ARD-T) tratadas al suelo, el usuario deberá presentar el reporte de caudal vertido al suelo, con una periodicidad bienal.
- ✓ Garantizar que el vertimiento no exceda los valores límites máximos permisibles definidos para Usuarios equiparables a Usuarios de vivienda rural dispersa, Categoría II, listados en la Tabla 1 del artículo 4 de la Resolución No. 699 del 2021, o la norma que la modifiquen, adicionen o sustituya, cuyos parámetros se relacionan a continuación:

Parámetro	Unidad de medida	Velocidad de infiltración básica CATEGORIA II **Velocidad de infiltración entre 2,6 a 15 mm/h o entre 28 a 52 mm/h.**
Generales		
Temperatura	°C	+- 5 °C que el rango de temperatura media anual multianual del lugar
pH	Unidades de Ph	6,5 – 8.5
Demanda Química de Oxigeno (DQO)	mg/l O_2	200,0
Solidos Suspendidos Totales (SST)	mg/l	70,0
Solidos sedimentables (SSED)	mg/l	2,5
Grasas y aceites	mg/l	20,0
Sustancias Activas de Azul de Metileno (SAAM)	mg/l	0,5
Conductividad eléctrica	(µs/cm)	700,0
Fosforo total (P)	mg/l	5,0
Compuestos de nitrógeno		
Nitrógeno Total (N)	mg/l	20,0
Iones		
Cloruros (Cl^-)	mg/l	250,0

Para esto se deberá presentar la caracterización fisicoquímica y microbiológica bienal de un muestreo simple o puntual de las aguas residuales a la salida del sistema de tratamiento. Las actividades aquí indicadas deberán ser realizadas única y exclusivamente por laboratorios acreditados por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM. **Nota:** El usuario responsable de la actividad podrá solicitar ante CORPORINOQUIA la exclusión de algún(os) parámetro(s), soportado con la realización de las caracterizaciones donde se demuestre que dichos parámetros no se encuentran presentes en sus Aguas Residuales tratadas, para ello se deberá realizar el análisis estadístico de los resultados de las caracterizaciones.

MEDIDAS DE PREVENCIÓN

- ✓ El beneficiario del presente permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas (ARD), será responsable de cumplir con las acciones pertinentes para mitigar todos los impactos ambientales negativos no previstos que se puedan generar durante el desarrollo y operación del proyecto, para lo cual se deberán tomar las medidas para su prevención, atención, corrección y recuperación en eventuales contingencias. Lo anterior deberá ser informado a esta autoridad ambiental para su intervención, en caso de considerarse necesario.
- ✓ El beneficiario de este permiso de vertimiento será el directo responsable por las afectaciones ambientales causadas a los recursos naturales existentes en el área de desarrollo del proyecto, producto de la operación y mantenimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas tratadas (ARD-T) al suelo.
- ✓ Se prohibe la disposición de lodos provenientes del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales, al igual que cualquier otro residuo derivado del mantenimiento y limpieza de los componentes de este, sobre el suelo y/o cuerpos de agua existentes en el área del proyecto, por lo que deberá presentar en el informe de cumplimiento, el manejo que se está dando a este tipo de residuos tanto del generados en las unidades del STARD y STARnD.
- ✓ El usuario no podrá realizar el vertimiento directo, indirecto o por escorrentía (sin tratamiento previo) de las aguas residuales al suelo o a fuentes hídricas.
- ✓ Establecer soluciones y actividades correctivas y preventivas in situ en caso de que se presenten accidentes dentro de las instalaciones, por deficiencias de los operarios, fallas en las estructuras o fenómenos naturales, e informar a CORPORINOQUIA oportunamente.
- ✓ Se prohibe la utilización del recurso hídrico de las aguas lluvias, de las provenientes de acueductos públicos o privados, de enfriamiento, del sistema de aire acondicionado, de

condensación y/o de síntesis química, con el propósito de diluir los vertimientos, con anterioridad al punto de control del vertimiento.

- ✓ En caso de ser necesario modificar y/o cambiar las condiciones actuales del permiso de vertimientos otorgado, el usuario deberá avisar oportunamente a esta Corporación a fin de evaluar desde el punto de vista ambiental la pertinencia o no de una eventual modificación al acto administrativo que lo otorgue.

ARTICULO CUARTO: APROBAR EL PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO (PGRMV), para el manejo de las aguas residuales domésticas tratadas (ARD-T) generadas en la **ESTACIÓN DE SERVICIOS Y BODEGA EL VENCEDOR** identificada con NIT 86008412-0, localizada en la calle principal del Centro Poblado de la inspección Tres Matas, jurisdicción del municipio de Cumaribo, departamento del Vichada. La vigencia del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento es la misma del permiso de vertimiento.

PARÁGRAFO PRIMERO: La vigencia del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento es la misma de los permisos de vertimiento, es decir, CINCO (5) años.

PARÁGRAFO SEGUNDO : En caso de presentarse un evento de contingencia durante la operación del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas tratadas (ARD-T), deberá darse cumplimiento a lo establecido en el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento y el Plan de Contingencia, cumpliendo con los respectivos protocolos de emergencia y contingencia, los programas de rehabilitación y recuperación, e informar y allegar el respectivo informe a esta Autoridad Ambiental, el cual debe contener: descripción del evento, causa, efectos directos e indirectos generados y acciones de control adelantados.

ARTICULO QUINTO: Indicar a la **ESTACIÓN DE SERVICIOS Y BODEGA EL VENCEDOR** identificado con Nit. 86008412 -0 representada legalmente por el señor **WILLIAM PARRA RODRIGUEZ** identificada con cédula de ciudadania No. 86008412 de Granada – Meta, que el presente **PERMISO DE VERTIMIENTO** queda sujeta al cumplimiento de las siguientes medidas ambientales:

MEDIDA DE COMPENSACIÓN

La **ESTACIÓN DE SERVICIOS Y BODEGA EL VENCEDOR** identificado con Nit. 86008412 -0 representada legalmente por el señor **WILLIAM PARRA RODRIGUEZ** identificada con cédula de ciudadania No. 86008412 de Granada – Meta, deberá cumplir una medida de compensación, dirigida a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades, y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por la ejecución de las obras y actividades asociadas al uso de los recursos naturales en la operación de la Estación de Servicios y Bodega El Vencedor, localizada en la calle principal del Centro Poblado de la inspección Tres Matas, jurisdicción del municipio de Cumaribo, departamento del Vichada.

La medida de compensación se establece de la siguiente manera:

Tabla 60. Medida de compensación

ACTIVIDAD Y/O CATEGORIA	MEDIDA DE COMPENSACIÓN	EQUVALENTE A COMPENSAR SEGÚN RESOLUCIÓN	AREA A COMPENSAR POR EL DESARROLLO DEL PROYECTO
Saneamiento básico (otro tipo de proyectos relacionados con el sector)	Reforestación	De 1 a 5 a criterio técnico	1 hectárea
Total a compensar por permiso de vertimiento de Aguas Residuales Domésticas Tratadas al suelo			**1 hectárea**

Fuente: Resolución No. 100.41.14-1428 del 29 de septiembre de 2014

La **ESTACIÓN DE SERVICIOS Y BODEGA EL VENCEDOR** identificado con Nit. 86008412 -0 representada legalmente por el señor **WILLIAM PARRA RODRIGUEZ** identificada con cédula

de ciudadania No. 86008412 de Granada – Meta, deberá solicitar a CORPORINOQUIA la concertación de la medida de compensación, dentro del mes (1) siguiente a la ejecutoria del acto administrativo que otorgue el permiso ambiental.

El establecimiento de los árboles deberá realizarse en el periodo de lluvias y debe estar de acuerdo con las especificaciones técnicas para establecimiento de reforestaciones, Resolución N°659 de 2000 y la Resolución No. 200.15.04-0678 del 14 de diciembre del 2004, expedida por CORPORINOQUIA, o las normas que las modifiquen, adicione y/o reemplace. Deberá presentar un informe final del establecimiento y durante la etapa de mantenimiento, informes semestrales hasta por dos (2) años posterior al establecimiento o hasta que las especies plantadas alcancen una altura de 1,30 metros, momento en que se dará por recibida la compensación ambiental por parte de Corporinoquia.

PARAFRAFO PRIMERO: El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que le sean impuestas a la **ESTACIÓN DE SERVICIOS Y BODEGA EL VENCEDOR** identificado con Nit. 86008412 -0 representada legalmente por el señor **WILLIAM PARRA RODRIGUEZ** identificada con cédula de ciudadania No. 86008412 de Granada – Meta, será causal de sanción de acuerdo con lo previsto en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO SEXTO. CORPORINOQUIA realizará visitas de control y seguimiento, tanto a los PERMISOS DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS TRATADAS ARD-T AL SUELO, como al PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTINMIENTO (PGRMV); cuando lo estime pertinente para verificar el estado de las condiciones ambientales en las que se desarrolló el proyecto, el cumplimiento de la normatividad ambiental y los lineamientos, obligaciones y recomendaciones contenidas en este acto administrativo.

PARAGRAFO PRIMERO. Por esta actividad impuesta la **ESTACIÓN DE SERVICIOS Y BODEGA EL VENCEDOR** identificado con Nit. 86008412 -0 representada legalmente por el señor **WILLIAM PARRA RODRIGUEZ** identificada con cédula de ciudadania No. 86008412 de Granada – Meta, deberá cancelar el valor de acuerdo con lo reglamentado en la **500.36.26.0357** del 9 de abril de 2026, *"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN LOS ANEXOS **I Y IV** Y LOS ARTÍCULOS **14, 17, 51, 52 Y 53** DE LA RESOLUCIÓN **500.36.22.0586** DEL 9 DE MAYO DE 2022, QUE ESTABLECE LOS PARÁMETROS Y EL PROCEDIMIENTO PARA EFECTUAR EL COBRO DE LAS TARIFAS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LAS LICENCIAS AMBIENTALES, CONCESIONES, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL EN LA JURISDICCIÓN DE CORPORINOQUIA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"*, o aquella que la modifique o sustituya, por concepto del servicio de seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

ARTÍCULO SEPTIMO. El Concepto Técnico de **EVALUACION DE PERMISOS AMBIENTALES** No. 600.8.2.26.0212 de fecha 26 de junio de 2026, hace parte integra del presente Acto Administrativo y podrá ser consultado en el expediente No. 600.29.6.25.0006.

ARTÍCULO OCTAVO. La **ESTACIÓN DE SERVICIOS Y BODEGA EL VENCEDOR** identificado con Nit. 86008412 -0 representada legalmente por el señor **WILLIAM PARRA RODRIGUEZ** identificada con cédula de ciudadania No. 86008412 de Granada – Meta, será responsable por los inconvenientes no previstos, y los daños causados al medio ambiente que se puedan presentar con ocasión de las presentes autorización ambiental, los cuales deberán ser reportados a CORPORINOQUIA de manera inmediata, e implementar las medidas necesarias para controlar, corregir o compensar los efectos e impactos causados al medio ambiente.

ARTÍCULO NOVENO. Se le advierte a la **ESTACIÓN DE SERVICIOS Y BODEGA EL VENCEDOR** identificado con Nit. 86008412 -0 representada legalmente por el señor **WILLIAM PARRA RODRIGUEZ** identificada con cédula de ciudadania No. 86008412 de Granada – Meta, beneficiaria de los permisos, que las obligaciones impuestas y requeridas en la presente Resolución son de estricto cumplimiento, así como las acciones descritas en el presente

documento. El incumplimiento producirá las sanciones administrativas del caso por parte de Corporinoquia de acuerdo con lo previsto en los Artículos 40 y 42 de la Ley 1333 de 2009, modificados por el artículo 17 y 7 de la ley 2387 de 2024 y demás normas ambientales vigentes y concordantes sobre la materia.

ARTICULO DÉCIMO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a la empresa **a la ESTACIÓN DE SERVICIOS Y BODEGA EL VENCEDOR** identificado con Nit 86008412 -0 representada legalmente por el señor **WILLIAM PARRA RODRIGUEZ** identificada con cédula de ciudadania No. 86008412 de Granada – Meta, a la dirección electrónica: eds_elvencedor@hotmail.com o a quien autorice legalmente, conforme a las reglas prescritas en el artículo 67 y ss. de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Comunicar el presente Acto Administrativo a la Procuraduria delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios que ejerce competencia en el Departamento del Vichada, enviándole copia del presente proveido.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Una vez notificada la presente decisión, procédase a realizar publicación del presente Acto Administrativo, mediante la oficina de sistemas de CORPORINOQUIA Yopal en la página web: www.corporinoquia.gov.co, dando cumplimiento al Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Contra el presente Acto Administrativo, procede el recurso de reposición, que se podrá interponer ante la Direccion Territorial del Vichada de CORPORINOQUIA, dentro de los diez (10) dias hábiles siguientes a la notificación de la presente providencia de conformidad con los Artículos 76 y 77 del Código de Porcedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS MANUEL AZABACHE LUNA
Director Territorial Vichada

***Reviso:** Leyla Rodriguez Vega*
Profesional universitario